



NOTA RELATIVA A LAS MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN A LA COMERCIALIZACIÓN DE OBJETOS PLÁSTICOS DESTINADOS A ENTRAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS EN CUYA COMPOSICIÓN SE INCLUYE BAMBÚ O FIBRAS DE OTRO MATERIAL VEGETAL NO AUTORIZADO.

BASE LEGAL

Los objetos elaborados con plástico destinados a entrar en contacto con alimentos se encuentran regulados a nivel de la Unión Europea a través del Reglamento (UE) Nº 10/2011, sobre materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

De acuerdo con el artículo 5 del citado Reglamento, en la fabricación de capas plásticas de materiales y objetos plásticos únicamente podrán utilizarse intencionadamente las sustancias enumeradas en la lista de sustancias autorizadas en la Unión.

Por tanto, cuando se utilicen sustancias que no se encuentren autorizadas en la Unión con tal propósito, los objetos plásticos fabricados con ellas destinados a entrar en contacto con alimentos se considerarán no conformes con la legislación de aplicación y no podrán comercializarse.

SITUACIÓN ACTUAL EN LA UNIÓN EUROPEA

Actualmente se encuentran en el mercado un número importante de objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos en cuya elaboración se utilizan materiales vegetales como bambú, maíz, paja de trigo, café, proteína de soja, etc...que no se encuentran enumerados en la lista de sustancias autorizadas en la Unión.

La única sustancia similar a las descritas anteriormente que sí se encuentra autorizada es la cáscara de semillas de girasol molida, que figura en la lista de la Unión con la entrada nº 1060.

Las autoridades de control de los Estados miembros de la Unión Europea y la propia Comisión Europea consideran que esta situación no cumple con el marco normativo establecido y, por tanto, no deberían encontrarse en el mercado.

Asimismo, resulta conveniente señalar también que, aunque no en todos los casos, este tipo de productos se han visto implicados en un número importante de notificaciones de alertas alimentarias en los últimos años (más de 50), que se asocian a la migración por encima de los límites máximos permitidos de sus componentes plásticos (habitualmente melamina y formaldehído), la cual incluso es mayor que en aquellos objetos similares en los que no se utilizan materiales vegetales.

Por otro lado, este tipo de productos habitualmente se comercializan con alegaciones en su etiquetado del tipo “ecológico”, “eco-friendly”, “biodegradable”, “orgánico”, “natural”, etc., que



no siempre reflejan la verdadera naturaleza de los mismos, por lo que se incumpliría el artículo 3.2 del Reglamento (CE) Nº 1935/2004, sobre materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos, que establece que *“el etiquetado, la publicidad y la presentación de los materiales u objetos no deberán inducir a error a los consumidores”*.

MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN A LA COMERCIALIZACIÓN DE OBJETOS PLÁSTICOS QUE CONTIENEN BAMBÚ U OTRAS FIBRAS VEGETALES EN SU COMPOSICIÓN

Tomando en consideración el marco normativo vigente y la situación existente en el mercado de la UE, la Comisión Europea y los Estados miembros han iniciado la adopción de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la legislación que resulta de aplicación a este tipo de objetos.

Por consiguiente, no está permitida en el mercado de la Unión Europea la comercialización de objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos en cuya elaboración se ha utilizado fibra de bambú, bambú molido u otro tipo de material vegetal molido como maíz, paja de trigo, café, proteína de soja, etc., que no cuentan con autorización para su empleo según el Reglamento (UE) Nº 10/2011, sobre materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos.

Este tipo de objetos se consideran ilegales independientemente de los niveles de migración de las sustancias plásticas utilizadas en su fabricación, por lo que no deben comercializarse en la Unión Europea en ningún caso y, en consecuencia, se insta a los operadores que pudiesen estar desarrollando actividades comerciales relacionadas con los mismos a suspenderlas y a retirar tales objetos de los puntos de venta.

Se informa, además, de que las autoridades competentes (sanidad exterior y comunidades autónomas), en el marco de los controles oficiales que realizan para comprobar el cumplimiento de la normativa de seguridad alimentaria, verificarán que los operadores están llevando a cabo las actuaciones necesarias que garanticen el cumplimiento de la normativa en este sentido y adoptarán las medidas que consideren oportunas de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2017/625 en el caso de detectar incumplimientos.

PRODUCTOS AFECTADOS POR LA MEDIDA

Las medidas que se describen en la presente comunicación se refieren a aquellos objetos que están elaborados con materiales plásticos y materiales vegetales en polvo que no cuentan con la preceptiva autorización.

Las medidas no son de aplicación a aquellos objetos que hay en el mercado que están fabricados únicamente con materiales vegetales y cuya regulación es distinta.

Que un objeto se encuentre incluido o no en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) Nº 10/2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos, no es una decisión que corresponda tomar al responsable de la comercialización del mismo, sino que dependerá de los ingredientes que forman parte de su composición. Así, aunque el objeto de que se trate contenga una pequeña cantidad de plástico, se entenderá que el mismo se encuentra incluido en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) Nº 10/2011.

A continuación, pueden encontrarse algunas fotografías asociadas a productos que están afectados por la medida y productos que no lo están:



INDICACIONES PARA LOS OPERADORES QUE DESEEN UTILIZAR BAMBÚ U OTRAS FIBRAS VEGETALES NO AUTORIZADAS EN LA FABRICACIÓN DE PLÁSTICOS

Para que un operador pueda comercializar este tipo de productos, es necesario que remita una solicitud a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA) para que realice la evaluación de la seguridad correspondiente, que permitirá a la Comisión Europea tomar una decisión para autorizar, si procede, la sustancia e incluirla en la lista de la Unión.

La solicitud deberá remitirse a través de la autoridad competente de un Estado miembro, de acuerdo con la información que al respecto figura en la página web de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) referida a los materiales en contacto con alimentos.



RECOMENDACIÓN PARA LOS CONSUMIDORES

Desde la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) se recomienda a los usuarios **que tengan la sospecha o certeza de emplear estos objetos compuestos de plástico y materias vegetales en polvo (por ejemplo, bambú) en su domicilio** que dejen de utilizarlos puesto que su seguridad no ha sido evaluada hasta el momento. No obstante, para su tranquilidad, debe tenerse en cuenta también que no es previsible que exista un daño debido a una exposición corta en el tiempo, **es decir, a un uso ocasional no prolongado**. Asimismo, se recomienda su la adquisición de productos para el menaje en los canales habituales de comercialización.

MÁS INFORMACIÓN...

Pueden encontrar más información sobre los objetos afectados por esta comunicación a través de los siguientes enlaces al documento de la Comisión Europea (en inglés y en español), en el que se incluye el resultado de los debates que se han mantenido sobre los mismos en el seno del grupo de expertos en materiales en contacto con alimentos de la Comisión Europea:

https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/safety/docs/cs_fcm_meeting-ind_20200623.pdf

https://ec.europa.eu/food/sites/food/files/safety/docs/cs_fcm_meeting-ind_20200623_es.pdf
(versión en español)

Asimismo, a través del siguiente enlace podrán encontrar más información sobre materiales y objetos destinados a entrar en contacto con alimentos en general:

https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/web/seguridad_alimentaria/detalle/materiales_contacto_alimento.htm

Madrid, 29 de enero de 2021.